

En un catálogo impresos :
Ex-Presidente, ex-Ministro,
Ex-Congresista, ex-Portero !
 En crucifixión acaba
 Todo triunfo, todo mérito.

Y

La **Y** es letra vocal y consonante,
 Un verdadero transformista, y tal ;
 Que sirve de final á unas palabras,
 O, va diversas voces á juntar.
 Pero cambia de carácter
 Cuando se halla
 En la mitad de un vocablo ;
 ¡ Ah caramba !

Z

Es la **Z** castellana
 Tan valiente como el Cid ;
 No retrocede en la lid
 Jamás la tropa cristiana
 Ante hueste mahometana,
 Ni ante Emir ni ante Bajá ;
 Su pendón inspirará
 Siempre admiración y espanto,
 O vencedor en Lepanto
 O vencido en Boyacá.

Documentos históricos

DE CÓMO UN RECTOR DEL SIGLO XVIII DEFENDIÓ LAS CONSTITUCIONES DEL COLEGIO DEL ROSARIO

Sr. Dr. D. Rafael M. Carrasquilla, Rector del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario—E. L. C.

Tengo el honor de obsequiar á V. S. una copia de la contestación que dio el señor doctor don Manuel de Caycedo, Rector de ese Colegio, el 17 de Octubre de 1774, cuando le notificó el doctor Francisco Antonio Moreno y Es-

candón, Protector General de Indios, el nuevo plan de estudios acordado por la Junta de Aplicaciones y Temporalidades, compuesta de los señores don Manuel de Guirior, Virrey del Nuevo Reino; doctor don José Gregorio Díaz Quijano, Dignidad Chantre, Provisor y Gobernador del Arzobispado, en representación del Ilustrísimo Señor don Agustín Alvarado y Castillo, Arzobispo electo de la Santa Iglesia Metropolitana; don Joaquín Aróstegui y Escoto, Oidor decano de la Real Audiencia; don Luis de los Ríos y Velasco, Fiscal de Su Majestad y el mencionado doctor Moreno y Escandón.

Como no consta que el nuevo Plan se adoptara en el Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, y sí en los otros Colegios, es de suponerse que el doctor de Caycedo se impuso con su actitud enérgica, salvando de esta manera las Constituciones dadas por el ilustre Fundador de ese Establecimiento, después de sostener larga lucha contra las pretensiones del doctor Moreno y Escandón, personaje ilustre que intervino directa é indirectamente en los asuntos del Gobierno en los postreros años de la Colonia, y mereció bien del país por muchos aspectos; aunque le correspondió la triste celebridad de ejecutar la orden de extrañamiento de los Padres de la Compañía de Jesús.

El Sr. Moreno y Escandón, al implantar su Plan de estudios en el Colegio del Rosario, habría acabado con la obra de Fray Cristóbal de Torres. Tal parece, con este proceder, que el leal y ardoroso súbdito de la Corona de España hubiera tenido el presentimiento de los fecundos resultados que iba á dar el ilustre Colegio en favor de la causa de la República.

Soy de V. S., con todo respeto, su muy atento, seguro servidor, que besa su mano,

BERNARDO CAYCEDO

Bogotá, 29 de Abril de 1909.

Bogotá, 3 de Mayo de 1909.

Sr. General don Bernardo Caycedo—E. L. C.

Doy á usted las más expresivas gracias por el importante documento que se ha servido remitirme en copia. Lo haré publicar en el próximo número de la REVISTA DEL COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO.

Da tristeza [que documentos como el que usted me transcribe no existan en el archivo del Colegio, y que sea preciso que los deudos de mis ilustres predecesores guarden los borradores para que el público los conozca y la Historia los conserve. Así lo han querido nuestras infaustas guerras civiles, que han sido ocasión para que los Gobiernos hayan profanado, convirtiéndolos en cuartel, los claustros de Fray Cristóbal de Torres. Es natural: la revolución es síntoma de barbarie; el Colegio es emblema de civilización.

Muy grato es para mí y para el Colegio que presido sin merecimiento alguno, que las ideas que he expresado repetidas veces, sean las mismas que defendió un ilustre varón que presidió el Colegio hace más de un siglo. Eso prueba que nuestro Instituto, que va con todos los legítimos adelantos modernos, es uno á través de las edades, que está tocado de eternidad, y que subsiste idéntico á sí mismo, cristiano y patriota, cualesquiera que sean las mudanzas de los hombres y tiempos.

Soy de usted atento y seguro servidor,

RAFAEL M. CARRASQUILLA

Presbítero

Excelentísimo Señor:

El doctor don Manuel de Caycedo, Rector de este Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario del Real Patronato, con el rendimiento debido y la más respetuosa veneración, digo: que por el Escribano Mayor de este Superior Gobierno se me ha pasado testimonio del Plan de

estudios que por superior comisión de V. E. formó el señor Fiscal Protector doctor don Francisco Moreno, y se aprobó por V. E. y demás señores que componen la Superior Junta de Aplicaciones y Temporalidades, mandando que en dicho mi Colegio se observe el referido Plan y método de estudios, sobre cuya observancia ocurren algunos inconvenientes y reparos que con el rendimiento debido, captada la superior venia, y sin que se entienda oponerme en manera alguna á las superiores órdenes de V. E., paso á proponerlos.

Y antes de ejecutarlo supongo que, para que V. E. por superiores facultades que residen en su benemérita persona, y con especialidad la del Real Vicepatronato de mi Colegio, mande en él, basta insinuar sus preceptos á éste, y el Rector y Claustro de él no necesitamos de más para obedecerlos; pero esto no impide el que supliquemos y proponamos los reparos que ocurran en la ejecución del superior mandato; porque el súbdito que reverentemente suplica la suspensión ó moderación de algún precepto, nunca se puede juzgar inobediente, antes se manifiesta rendido, y se acreditan con el ruego los atributos más propios del reconocimiento al superior, pues no hace las Deidades quien sólo es artífice de sus simulacros, sino quien rendido las invoca, siendo la adoración que se ofrece con el ardor del ruego el mejor incienso que descubre el numen, y da todo su bulto á lo Divino, como cantó un poeta: "*qui fingit sacros auro vel marmore vultum non facit ille Deos: qui rogat ille facit.*"

También es de suponer que el Ilustrísimo y Reverendísimo Señor Maestro don Fray Cristóbal de Torres, de gloriosa memoria, dignísimo Arzobispo de esta Diócesis, movido de la gran falta que había en ella de personas que leyesen la Doctrina del Angélico Doctor Santo Tomás, la Jurisprudencia y Medicina, pidió licencia á S. M. para fundar un Colegio con los honores y privilegios que goza el del Arzobispo de Salamanca; la que se sirvió conceder

la Católica Majestad en la forma que se pidió, por haberle servido dicho Ilustrísimo Señor Torres con mil y seiscientos pesos, de contado, en calidad de que las Constituciones que se hiciesen para dicho Colegio se hubiesen de llevar al Consejo Real para su confirmación, sin que por esto se retardase la posesión de la Fundación, como más por extenso consta en la Real Cédula despachada en Madrid, á 27 de Diciembre del año de 1654. Usando de esta Real facultad y licencia, el referido Ilustrísimo Señor Arzobispo Torres, pasó á fundar el Colegio y fundar sus Constituciones con fecha 14 de Febrero del año de 54 del citado siglo, inmediato antecedente al en que nos hallamos, y como hubiese fallecido dicho Ilustrísimo Señor Arzobispo, su testamentario, doctor don Cristóbal de Araque, las remitió á S. M. cumpliendo con su Real orden, y por el que se despachó en Buen Retiro, á 12 de Julio de dicho siglo, se aprobaron y confirmaron las referidas Constituciones, y se mandó á los señores Presidente y Oidores de esta Real Audiencia las hiciesen guardar, cumplir y ejecutar, según y en la forma que en ellas se contiene y declara, sin permitir se contravengan á ellas en manera alguna entonces ni en ningún otro tiempo; porque así era la real voluntad de S. M., quien extrañando el que no se hubiese dado cumplimiento á ella por lo respectivo al asunto que representaron los dichos Testamentarios, despachó la Real Cédula con fecha del mismo día, mes y año, inmediatamente citados, en la que S. M. hizo merced á mi Colegio de adjudicarse el Patronato de él, cuya especial gracia le hace acreedor de igual recomendación para que V. E. le conserve y sostenga en los privilegios Reales y regalías que le están concedidas, y en que ha estado en posesión por tiempo inmemorial, por haber pasado más de un siglo.

Esto supuesto, y admitiendo algunos reparos en cuanto al método que en mi Colegio se ha observado, paso á proponer los que en la práctica de dicho Plan se advierten, y consideran incompatibles y diametralmente opuestos

á los Estatutos y Constituciones de él, aprobadas y confirmadas por la citada Real Cédula, y sea el primero: el que ministra la referida de 27 de Diciembre de 657, en que consta que el motivo que tuvo el Ilustrísimo Señor Torres para pensar en la fundación de mi Colegio, y solicitar la real licencia para ella, fue la falta que había de quien leyese la Doctrina de Santo Tomás, y el mismo motivo impelió á la Real Clemencia á concederla, como se colige del Real Rescripto, cuyas palabras son las siguientes: "Por la presente doy y concedo al dicho Arzobispo licencia y facultad para fundar el dicho Colegio en la ciudad de Santa Fe con los mismos honores y privilegios que goza el del Arzobispo de Salamanca, que se lean á los Colegiales, que conforme á lo referido ha de haber en él la Doctrina de Santo Tomás, etc." Son formales cláusulas de la citada Cédula, de las que se convence que el motivo y objeto principal que tuvo el Fundador del Colegio, para pedir la licencia, y S. M. para concederla, fue la enseñanza y lección de la Doctrina del Angélico Doctor Santo Tomás.

En esta virtud procedió el Ilustrísimo y Reverendísimo Señor Torres á formar las Constituciones que se componen de cinco Títulos, y por la primera del último de ellas mando *que todas las personas de cualquier manera pertenecientes al Colegio juren de ajustarse con la doctrina de Santo Tomás*, en fuerza de la cual constitución ha estado en costumbre inmemorial, y se ha practicado el que todas las dichas personas hagan el juramento de enseñar y ajustarse á la Doctrina del Angélico Doctor Santo Tomás, y por consiguiente es opuesta diametralmente á esta Constitución la prohibición en orden á que no se haga dicho juramento.

De aquí nace otra incompatibilidad é inconveniente en la práctica, y observancia de lo que se ordena en dicho Plan sobre que no se han de servir los Maestros y estudiantes, de enseñar y aprender Doctrina determinada, sino que cada uno siga la que le pareciere; porque los actuales

Colegiales que son los Estudiantes; y los que lo han sido, que habrán de ser los Catedráticos, ya tienen hecho el juramento de defender y seguir la Doctrina de Santo Tomás, y por consiguiente les obliga la Religión de aquél á seguir ésta, por no habérseles relajado por Juez competente, y con las circunstancias y las solemnidades prevenidas por derecho, el juramento: con que era preciso que lo quebrantasen y faltasen á la Religión de él, si se observase lo prevenido en el Plan, y así nos hallamos en medio de dos obligaciones contradictorias nacidas de dos preceptos, uno Divino de la Religión del juramento, y otro humano del orden de V. E. y Señores de la Junta para que no nos ciñamos á seguir la Doctrina de Santo Tomás; y siendo aquél más fuerte que éste, deberemos los Maestros y deberán los Estudiantes, en concurso de ambos, cumplir con la obligación que nace de aquél, que es seguir y enseñar dicha Doctrina; y sólo podrían seguir y abrazar otra los que no se hallen ligados ya con el juramento, y para esto era preciso retroceder al principio, dando la beca á otros jóvenes, y solicitar Catedráticos que no la hubiesen vestido, pues dicho juramento se hace al tiempo de recibir la beca.

Corrobórase la antecedente razón con que fuera de dicho juramento que hacen los que reciben la beca, también juran de observar las Constituciones del Colegio con que están obligados bajo la misma Religión y gravedad y observancia de ellas, lo cual supuesto también están obligados por este Título á seguir la Doctrina de Santo Tomás, y no les queda arbitrio para elegir otra; porque por la 7.^a del Título 3.^o de ellas, se establece que “ante todas cosas se compre el Curso de Artes que compuso el Reverendísimo Padre Fray Juan de Santo Tomás, confesor de S. M., y en segundo lugar los partes de Santo Tomás con sus adiciones, y estos libros se queden en los aposentos de los Colegiales, pues se compran á costa del Colegio, de que resultará tener los sucesores libros competentes para el estudio de Artes y Teología.” En la 3.^a Constitución del citado Tí-

tulo de ellas se previno por dicho Ilustrísimo Señor que se trajesen todos los otros Cursos de Artes que fuesen necesarios á los Colegiales y Convictores, que compuso el citado Fray Juan de Santo Tomás, á cuya doctrina quiso que se ajustasen los Catedráticos, por ser tan Tomista, y añade que habiendo suficientemente de estos libros lean los Catedráticos en voz, porque así se estilaba en España, y porque de esta suerte en tres años se podrían tener copiosísimas noticias de Sumulas, Lógica, Filosofía de *generatione et corruptione*, y de la De Anima, la cual quiere que se lea y estudie por Santo Tomás en la 3.^a parte comentada por el Padre M. Fray Domingo Báñez; y por la 5.^a del mismo Título ordena que ninguno pueda en el Colegio oír alguna otra facultad sin haber oído primero las Artes de Santo Tomás, por tres razones que allí expone, dirigidas á que se había de estudiar precisamente aquéllas y no otras.

Pasando el Ilustrísimo Fundador á disponer sobre la enseñanza y estudio de Teología previene que se practique lo mismo que dijo de las Artes, leyendo en voz dos artículos de Santo Tomás cada día, uno por la mañana y otro por la tarde, y después de asignar cuáles han de ser las obras del Angélico Doctor por donde se lean dichos artículos, dice que quiere que se guarde sin dispensación esto, por muchísimas razones: la primera, porque de esta manera saldrán los discípulos en cuatro años con noticias universales de todas las partes de Santo Tomás, que será tal y tanta la sabiduría, que apenas los muy sabios lectores la tengan; las otras (que omito referir por no dilatar esta representación) las funda en la sanidad y pureza de la Doctrina de este Santo Doctor y Angel de las Escuelas, cuyas obras ó partes previene dicho Ilustrísimo Señor Arzobispo en la 8.^a Constitución del Título 5.^o habían de tener todos los Colegiales y Convictores profesores de Teología, y que los Catedráticos habiéndose desvelado en ver los comentadores de Santo Tomás, lean en voz los artículos, y con toda precisión les den su legítima inteligencia.

Estas son las Constituciones que respectan á la Doctrina que está mandado se estudie y enseñe en mi Colegio, el método y forma que en ellos se debe observar y los años que han de durar los cursos de Filosofía y Teología, los cuales juran de observar los que reciben la beca de este Colegio, y por lo mismo quedan obligados todos los que la han obtenido y actualmente la visten, á su observancia bajo la Religión del juramento, con que aunque no lo hicieran especial de seguir la Doctrina de Santo Tomás están obligados bajo la misma Religión á enseñarla y estudiarla, una vez que juran guardar las Constituciones, y por ellas está ordenado lo que viene expuesto con su literal contexto á que me remito, “y por consiguiente no les queda libertad á los Catedráticos de Filosofía y Teología de leer y enseñar, en este Arte y Ciencia, otra Doctrina que la del Angélico Doctor Santo Tomás, ni á los estudiantes de aprender ni seguir otra que ésta.”

Y aunque bastaba para calificar la Real Aprobación así del juramento de seguir esta Doctrina, como el que se enseñe y estudie en mi Colegio en el modo que previene el Ilustre Fundador de él, con el mismo hecho de haberse aprobado y confirmado dichas Constituciones, no omito poner presente á V. E. que la Católica Majestad, que Dios guarde y prospere, tiene aprobado y mandado el que se siga esta Doctrina Angélica, pues por Real Cédula de 14 de Agosto del año de 68 del presente siglo, que se halla inserta en la 2.^a parte del cuaderno de la colección en el párrafo 18 que se registra á página 94 se dice: “que para los estudios deberá arreglarse un método que sirva de norma en las erecciones que se hagan, y á cuyo fin en el concepto de mi real Resolución á consulta de mi Consejo en el Extraordinario de 29 de Enero del propio año pasado, sobre que solamente se ha de enseñar la Doctrina pura de la Iglesia siguiendo la de San Agustín y Santo Tomás, mando al mismo Consejo haga prohibir todos los comentarios en que directa ó indirectamente se oigan máximas contra-

rias, ó se lisonjeen las pasiones con pretexto de probabilidades ó Doctrinas nuevas ajenas de las Sagradas Letras, y mente de los Padres y Concilios de la Iglesia.” Libre estará la Doctrina de Santo Tomás de los defectos de estas máximas, pues Su Majestad la elige para enseñarla. Y en otra Real Cédula de 9 de Julio del subsiguiente año, en el párrafo 27 que se registra á página 139 de dicho Cuaderno, se dice: “deberán asimismo las Juntas observar la prohibición de mi Consejo Real de 1768, en que se extinguieron las Cátedras de la Escuela llamada Jesuítica, disponiendo que en las Universidades y Seminarios donde las hubiese de doctrina sana no se exijan, ni se establezcan otras algunas en lugar de las extinguidas sin absoluta necesidad.” Con que siendo tan sana la Doctrina de Santo Tomás, por consiguiente no hay necesidad de que se ordene otra, y si hubiera de verificarse esto se privarían los Colegiales del glorioso Título que han adquirido por Profesores de la Doctrina Tomística; por lo cual generalmente y por antonomasia son llamados Tomistas, sin que se use de otro nombre ó título.

No omito reflexionar sobre el punto que contiene el Plan en orden á los libros por donde se previene que se estudie la Filosofía y Teología; pues si se debe observar esto en mi Colegio se faltaría á lo que previenen las Constituciones de él: porque como dejo expuesto, en las que quedan citadas se dispone por cuáles libros hayan de leer en voz los Catedráticos, y estudiar los Colegiales el dicho Arte y la referida Ciencia. También se infiere de ellas el tiempo que ha de durar el estudio de ésta; pues dice el Ilustrísimo Fundador en la citada Constitución 7.^a que estudiándose la Sagrada Teología en la forma que allí se previene en cuatro años, saldrán los discípulos con noticias de todas las partes de Santo Tomás, y aun en estos cuatro se computa el último de Filosofía, según lo que dispone la Constitución 4.^a del citado último Título, en donde dice el Ilustrísimo Señor Torres que el tercer año de Artes po-

drán los discípulos oír una lección de Teología como está en estilo en toda la Provincia de España.

Este es el que se ha observado en mi Colegio desde su fundación, oyendo los estudiantes el último año de Filosofía una Cátedra de Teología, por lo que se ha llamado el año mixto, el cual les ha servido siempre para completar los cuatro, y obtener los grados de esta Facultad; y por las prevenciones que contiene el Plan, no sólo habrán de estudiar la Teología sin esta mixtión de Filosofía el último año de ésta, sino que se les añade uno más; pues son cinco los que se asignan para el estudio de Teología.

También está dispuesto por la Constitución 2.^a del Título 5.^o de las Cátedras, se den por oposición, la cual no se puede hacer por otros que por los Colegiales y Convictores del Colegio, graduados en la Facultad á que se hubieren de oponer, y que para la provisión de ella sólo tengan voto aquellos en cuya virtud ha sido práctica y costumbre inmemorial en la provisión de Cátedras de mi Colegio; que formado el concurso de oposición se proceda á la votación; y conforme al número de sufragios se hace la nómina de tres sujetos, de dos, ó uno, si no ha habido más, y se remite al Sr. Vicepatrono para la presentación y nombramiento del que ha de leer la Cátedra, lo que no se verificará y privará á los Colegiales de esta Facultad que les concedió el Ilustrísimo Fundador, en la que han estado en posesión por tiempo inmemorial, en caso de que la Junta Superior de Aplicaciones haya de nombrar por sí los Catedráticos como se dispone en el Plan; y lo que es más, nos privamos del honor de que sea V. E. y los Excelentísimos Señores, sus sucesores, los que privativa y especialmente nombren los Catedráticos, que será lo más sensible para mi Colegio; pues pierde la regalía y honra imponderable que se sirvió hacerle Su Majestad por la citada Cédula de 27 de Julio, en que sin mérito de mi Colegio se nombró Patrono de él, y en su virtud los señores Presidentes y Excelentísimos Señores Virreyes como Vicepatronos,

privativamente han despachado los Títulos y nombramientos de Catedráticos, con independencia de otros señores ni intervención de otra facultad que no sea la de este Superior Gobierno.

Sobre este punto de Catedráticos se me hace preciso el reparo que éstos no hayan de tener otra intendencia ni ocupación que la regencia de las Cátedras, y aunque debía ejecutarse así, no es exequible en mi Colegio; porque como se dice en el Plan, las Cátedras no están dotadas, á excepción de la de Filosofía y Moral, que tienen una corta renta, con que es preciso que los Catedráticos se empleen en otros ministerios para mantenerse, y es harta fortuna que los que tienen sus oficios con que adquieren la subsistencia, tomen el trabajo de regentar las Cátedras graciosamente, por servir al Colegio, movidos únicamente del amor á él, por lo que se hace impracticable esta providencia, porque no se hallará sujeto que quiera ser Catedrático en la conformidad que previene el Plan; pues ninguno querrá tomar un trabajo tan grande sin remuneración ó salario de donde mantenerse, y con precisión de dejar los ministerios y oficios en que grajean la subsistencia.

Finalmente, Excelentísimo Señor, la providencia de que concurren á los exámenes de los graduandos dos Maestros del Colegio Seminario y dos del mío, es derogatoria del Real privilegio y gracia que á éste hizo Su Majestad de que los Catedráticos de él sean los examinadores y den los sufragios para la colación de grados, como consta del Ejecutivo que se halla presentado en la Real Audiencia, á que me remito, en cuya virtud ha estado mi Colegio en posesión de este honorífico y real privilegio, y aunque no se le despoja de todo él se le despoja de la mitad, una vez que no habían de ser todos cuatro examinadores los Catedráticos de mi Colegio sino sólo dos, y los otros del Seminario de San Bartolomé.

Estos son los reparos que pongo á V. E. para que su acreditada rectitud se digne providenciar en su vista lo

que corresponda, y cómo que reside en su Excelentísima persona y dignidad el real Patronato de mi Colegio, lo conserve y ampare en sus privilegios que por Constituciones aprobadas por Su Majestad y por sus Reales Rescriptos, se le han concedido, y en cuya quieta y pacífica posesión se ha mantenido por tiempo inmemorial que así parece conforme, por todo derecho que reproduzco, y haciendo este pedimento útil á mi Colegio.

A V. E. suplico prevea como solicito, protesto y juro lo necesario, etc. etc.

(Firmado) DR. DON MANUEL DE CAYCEDO

Al Excelentísimo Señor Virrey, etc. etc.

Es fiel copia de su original, que se halla en poder del infrascrito—*Bernardo Caycedo.*

EL HOGAR PATERNO

¡Oh! mis islas amadas, dulce asilo

De mi primera edad!

Añosos algarrobos, viejos tilos

Donde el boyero me enseñó á cantar!

¿Por qué os dejé, para encerrar mi vida

En la estrecha ciudad;

Para arrojar mi corazón de niño

De las pasiones en el turbio mar?

Como un cisne posado en las riberas

Del ancho Paraná,

Así blanco y risueño se divisa

A la distancia mi paterno hogar.

En los vastos y abiertos corredores

Que grata sombra dan;